

Preios de subscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 015

Preios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas... 6'25
seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 19 del corriente, acordó, previa declaración de urgencia del asunto, prestar su aprobación a los pliegos de condiciones técnicas y económicas para la construcción de los destajos uno y dos del camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a Coca, y señalar el día 3 de Noviembre próximo, a las once y doce respectivamente, para la celebración de las subastas, advirtiéndose que los referidos pliegos se hallan de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece, en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial.

Segovia, 21 de Septiembre de 1916.—El Vicepresidente, Angel Llorente.—P. A. de la C. P.: El Secretario, P. A., Mariano de Cáceres.

Administración principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil desde la Administración principal de Valladolid, y la oficina del Ramo de Cuéllar, bajo el tipo máximo de siete mil quinientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la subalterna de Cuéllar, con arreglo a lo preceptuado en el título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en esta oficina y la de Cuéllar hasta las diecisiete horas del día 4 de Noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 9 del mismo mes en la Dirección General de Correos, y ante el Jefe de la primera División.

Segovia, 23 de Septiembre de 1916.—El Administrador principal, José María Ortega.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de... vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Valladolid a la de Cuéllar y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Alcaldía de Juarros de Riomoros

Aprobado por la Junta de asociados de este pueblo el presupuesto municipal ordinario para el próximo

año de 1916, con un déficit de 1.583'95 pesetas, se acordó para cubrir el mismo el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, exceptuando la que se destine a la industria, sirviendo de base la siguiente:

Table with columns: Producto anual, Consumo calculado, Arbitrio acordado, Precio de la unidad, Unidades de aduado, Paja de cereales, Leña de todas clases. Total: 1.583'95

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden Circular de 3 de Agosto de 1887 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889 para oír reclamaciones. Juarros de Riomoros, 19 de Septiembre de 1916.—El Regidor primero, Andrés Manso.

Alcaldía de Gomezserracin

Hallándose terminado el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales que ha de regir en este término municipal, durante el

año de 1917, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se presenten durante su exposición al público; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gomezserracin, 21 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Tiburcio Martín.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Don Pedro Callejo González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ortigosa de Pestaño.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día veintinueve de Septiembre actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil ciento veintisiete pesetas, noventa y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1917, esta Corporación en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones que se determinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas, 1.127'95 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con

la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, el establecimiento de un impuesto módico sobre consumo de paja de cereales y leñas de todas clases durante el próximo año de 1917, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 188 milésimas de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes superiores, según se acreditará en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un producto en todo el año que viene a producir exactamente las 1.127'95 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión de esta fecha para cubrir el déficit de 1.127'95 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año de 1917, a saber:

Producto anual	Derechos en unidad	Precio medio de la unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Unidad	ESPECIES
— Pesetas	— milésimas	— Pesetas	— kgs.	— kgs.	
751'95	188	2'00	40.000	100	Paja de cereales...
376	188	2'00	20.000	100	Leñas de todas clases
1.127'95	60.000	TOTALS.....

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Pedro Herranz.—Matías Hernández.—Rufino Llorente.—Francisco de Frutos.—Ciriaco Rubio.—Valentin de Frutos.—Remigio Rubio.—Nemesio Galán.—Victor Pascual.—Andrés Arribas.—Julian Alvarez.—Pedro Callejo, Secretario.

El particular inserto corresponde

bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y surte los efectos oportunos, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ortigosa de Pestaño, a veintuno de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Pedro Callejo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Herranz.

1631

Alcaldía de Sequera de Fresno

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de quince días, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado y presentar

las reclamaciones que se consideren justas.

Sequera de Fresno, a 17 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Julián Martín Román.

1632

Alcaldía del Espinar

Desde hace 20 días, ha desaparecido del monte Dehesa de la Garganta de estos propios, la res vacuna propiedad de Claudio García, de esta vecindad, cuyas señas a continuación se expresan:

Una vaca mestiza, pelo negro, tuerta, con la cola y una patá blanca.

Lo que se hace público para averiguar su paradero.

El Espinar, 19 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, C. Esteban.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES 1634

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, tendrán lugar las primeras subastas para los aprovechamientos de caza y pesca de los montes que se indican, por un periodo de seis años, consignados en el plan forestal para el año 1916 a 1917, bajo los tipos de tasación que asimismo se indican y pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrarán segundas a los diez días siguientes, bajo los mismos tipos de tasación y pliegos de condiciones.

RELACION QUE SE CITA

N.º del monte	PUEBLOS	Especie	Tasación anual Pesetas	Días y horas de las subastas
7	Aguilafuente.....	Caza..	178	20 de Octubre a las doce.
60	Revenga.....	Idem..	45	27 — — — oncé.
66 y 67	Fresno de Cantespino.	Idem..	50	20 — — — —
199	Navalilla.....	Pesca.	15	21 — — — —
153	Madrona.....	Caza..	100	24 — — — —
117	Sotillo.....	Idem..	25	21 — — — —
159	Ortigosa del Monte..	Idem..	25	26 — — — — doce.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en dichas subastas.

Segovia, 20 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza y pesca en los montes de los pueblos que se expresan en la precedente relación.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días que señalan en la relación que precede, ante los Sres. Alcaldes respectivos, con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª Estos contratos de caza y pesca serán por el número de años señalados en la referida relación, contados desde el día que se expida la licencia hasta la terminación del último año forestal que corresponde al contrato, teniéndose bien presente que los montes relacionados según se especificaba por el Sr. Gobernador en circular de 17 de Julio de 1896, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 87, del 20 del mismo mes, se hallan acotados para la caza a los fines de los artículos 9.º y 13 de la ley de caza vigente, siendo por tanto fraudu-

lento todo aprovechamiento que en ellos se haga, sin previo remate y expedición de la oportuna licencia.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta; transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste previamente haber designado al hacer las proposiciones el fiador abonado para todos los efectos del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquel contraer por abusos en el aprovechamiento en sí. El fiador firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y pliegos de condiciones; en todas sus partes, quedando sus bienes afectos a las responsabilidades que se originen.

4.ª La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Inspector general del Cuerpo. Jefe de la séptima Inspección, que con otras abarca esta

provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquella.

5.ª Los Ayuntamientos de quienes sean los montes cuya caza y pesca se subasta, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe del remate en la forma y plazos que determinen, siempre que no se opongan a lo establecido en este pliego.

6.ª Aprobado el remate por el referido Sr. Inspector general, el rematante quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, ingresará en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras, dentro de los quince días siguientes al de habérselo notificado la aprobación de la subasta.

7.ª En los años sucesivos al primero deberá haber cumplido este requisito antes del 15 de Octubre del año forestal correspondiente, so pena de incurrir en las responsabilidades que se citan en la condición 9.ª

8.ª La entrega de los aprovechamientos se sobreentenderá hecha una vez obtenida por el rematante la correspondiente licencia que se expedirá por esta Jefatura de Montes, así que esté cumplido el requisito que marca la condición 6.ª en cuanto atañe al primer año de contrato, y así que se cumpla la 7.ª respecto de los años restantes del contrato.

9.ª Transcurridos los indicados plazos sin haber obtenido los rematantes las licencias correspondientes a causa de no haberse llenado los requisitos precedentemente dichos, incurrirán aquéllos en las multas representadas por el 10 por 100 del importe de cada anualidad, a tenor del artículo 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con las responsabilidades que en el mismo se señalan para el rematante y fiador.

10.ª Los rematantes de los disfrutes de que se trata, lo verificarán con sujeción a la vigente ley de caza, teniendo muy en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Se prohíbe cazar en tiempo de veda conforme a la vigente ley de caza, así como con perchas, lazos y hurones, y también los días de nieves y nieblas y llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanzas, cabas o prender fuego en las bocas de las madrigueras, con objeto de buscar la caza.

2.ª No se permite establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardos o viveros para resguardo o aumento de la caza.

3.ª No se permite tampoco cazar con otros tacs que los de fieltro o los conocidos como incombitibles; y el aprovechamiento de pesca, se verificará con arreglo a lo dispuesto en la ley al efecto.

11.ª Transcurrido que sea un mes desde la notificación del acuerdo del Sr. Inspector general referente a la aprobación de la subasta y todo el mes de Octubre de cada uno de los años sucesivos del contrato sin haberse hecho el ingreso de que habla la condición 6.ª, se tendrá por rescindido el contrato, con las contingencias para los rematantes y fiador que en la 9.ª se indica.

Segovia, 20 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Segovia

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar ante los Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las primeras subastas del aprovechamiento de pastos de los montes de dichos pueblos, por un período de cuatro años, y bajo los tipos de tasación por anualidad que a cada uno se asigna en dicha relación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se remitirán por la Jefatura del Distrito y se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y pliego de condiciones.

Número del monte	PUEBLOS	Extensión Hectáreas	CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				Tasación Pesetas	GESTIÓN TÉCNICA		DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS
			Lanar	Cabrío	Mayor	Vacuno		Entrega Pesetas	Reconocimiento final Pesetas	
7	Aguilafuente	222	2000	>	>	>	600	5'75	39'70	20 Octubre a las once
11	Campo de Cuéllar	110	370	>	>	30	160	1'60	24	—
80	Riaza	210	600	260	40	100	1200	9'75	38'50	—
203	Pedraza	82	300	>	>	>	225	2'25	18'40	—
208 y 209	Puebla de Pedraza	78	450	>	>	32	181	1'81	17'60	—
126	Aldea del Rey	70	300	>	>	50	240	2'40	16	21
86 y 87	Ríofrío de Riaza	227	600	>	>	24	612	5'84	40'20	—

Segovia, 20 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Segovia

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar ante los Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las primeras subastas de los pastos de los montes de dichos pueblos en concepto de pastos sobrantes, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna en dicha relación y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se remitirán por la Jefatura del Distrito y se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Si las primeras subastas no tuvieren licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y pliego de condiciones.

Número del monte	PUEBLOS	Extensión Hectáreas	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO		Tasación Pesetas	GESTIÓN TÉCNICA		DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS
			Lanar	Cabrío		Entrega Pesetas	Reconocimiento Pesetas	
65	Estebanvela	90	200	>	100	1	20	20 Octubre a las once
167	Tabanera la Luenga	40	800	>	200	2	10	—
204	Pedraza	300	1200	150	1320	10'35	47'50	doce
129	Añe	49	1014	>	304'20	3'04	12'25	21
91	Serraçin	26	250	>	75	0'75	6'50	—
162	Santínste de Pedraza	32	300	>	105	1'05	8	—
151	Juarros de Riomoros	26	800	>	240	2'40	6'50	23
94	Villacortá	40	150	>	75	0'75	10	—
96	Idem	83	300	>	150	1'50	18'60	doce
153	Madróna	85	400	>	160	1'60	19	24
159	Ortigosa del Monte	66	200	>	60	0'60	15'20	26

Segovia, 20 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1648

Alcaldía de Navares de Ayuso

Formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este municipio para el año de 1917, y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien así lo desee, y presentar contra el mismo las reclamaciones que considere justas.

Navares de Ayuso, 20 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Angel de Frutos.

1649

Alcaldía de Pinarejos

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales formado en este distrito municipal para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde

el en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pinarejos, a 22 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Valentín Alvarez.

1650

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1917, se halla al público en la Secretaría, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones justas y probadas.

Castroserna de Abajo, 19 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Máximo Alvarez.

1641

Alcaldía de Vegas de Matute

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1917, queda expuesto

al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 146 de la Ley municipal.

Vegas de Matute, 18 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Plácido Barrero.

1653

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en los autos incidentales sobre habilitación de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a siete de Agosto de mil novecientos dieciséis,

el Sr. D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre habilitación de pobreza, promovido por D.^a Jesusa García Pastor, mayor de edad, casada, dedicada a las labores propias de su sexo y vecina de esta Capital, asistida de su esposo don Natalio Duque Berzal, también mayor de edad, hortelano, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, bajo la dirección del Letrado D. Paulino Gómez del Pozo; para litigar con D. Antonio Redondo Sanz, vecino de Cantimpalos, D. Dámaso, D. Francisco, doña Fructuosa, D.^a Josefa, D.^a Rita, doña Juliana, D.^a Valentina Redondo Sanz, vecinos de Arévalo, y D.^a Isabel Redondo Sanz, que lo es de Montejo de Arévalo, como herederos de D. Antonio Redondo Pérez, en autos sobre pago de setecientos sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos y por la rebeldía de dichos demandados se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.^a Jesusa García Pastor, vecina de esta Capital, para litigar con D. Antonio Redondo Sanz, vecino de Cantimpalos, D. Dámaso, D. Francisco, D.^a Fructuosa, D.^a Josefa, doña Rita, D.^a Juliana, D.^a Valentina Redondo Sanz, vecinos de Arévalo, y D.^a Isabel Redondo Sanz, que lo es de Montejo de Arévalo, como herederos de D. Antonio Redondo Pérez, en auto sobre pago de setecientos sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, concediéndola los beneficios del artículo catorce de la citada Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará personalmente si así lo solicitare el Procurador D. Alejandro González, en término de quinto día, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Sancho Morlán.—Con rúbrica.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Dado en Segovia, a veintidós de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Juan Well.—Juan B. Copeiro del Villar.

1629

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre reclusión definitiva del presunto alienado Marcario de Olmos Alvarez, vecino de San Martín y Mudrián, que se encuentra en la Sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, en cuyo expediente tengo acordado que se cite y emplace a los parientes más próximos de dicho sujeto, para que dentro del término de un mes, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a exponer lo que estimen procedente; aperecidos de que transcurrido dicho plazo, se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en Cuéllar, a doce de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE AGOSTO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

Table with columns: ENFERMEDAD, PARTIDO, MUNICIPIO, Especie, Enfermos del mes anterior, Invasiones en el mes de la fecha, Curados, Muertos ó sacrificados, Quedan enfermos. Rows include Carbuco sintomático, Viruela, Idem, Pulmonía contagiosa, etc.

Segovia, 15 de Septiembre de 1916.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.

1615 Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Octubre de 1916...

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para rullo de jergones, petróleo y sal.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se irá a la proposición la cédula

personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto

que ocasione con respecto á su proposición

Madrid, 14 de Septiembre de 1916.—El Subintendente Director, P. O., Amando Esquivel.

Modelo de proposición

Don. vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre enterado del anuncio publicado, convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de ... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 191...

(firma del proponente.)

1659

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente

ley de caza, se procederá el día 1.º de Octubre próximo y hora de las once, en la Casa Cuartel, sita en las inmediaciones del Parque de Artillería, donde están situadas las Oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, a la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas; cuyas armas han sido recogidas a infractores a dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución.

Segovia, 25 de Septiembre de 1916.—El Teniente Coronel primer Jefe, Perfecto Valdés Díaz.

1661

ANUNCIO

En el día 16 del corriente y hora de las tres de la tarde, ha desaparecido del término de Fuentescambión (Soria), un macho, propiedad de D.ª Sebastiana Rincón, de las señas siguientes:

De seis cuartas de alzada, seis años de edad, pelo entrecano, herrado de las cuatro extremidades, lleva puesta cabezada y cabezón de correa con dos anillas; caso de ser habido, le pondrán a disposición de su dueña, la que abonará gastos y gratificará.

IMPRESA PROVINCIAL